INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

FECHA: 16 DE JUNIO DE 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 131 del veintiuno (2) de mayo de 2026, a fin de continuar con la evaluación de las propuestas recibidas en virtud del proceso de CONSURSO DE MERITOS ABIERTO Nº. CMA-001-2026, y luego de haberse vencido el tiempo de traslado del informe preliminar y haberse recibido subsanaciones y aclaraciones por parte de los proponentes, nos reunimos los miembros del comité evaluador, **ALVARO JOSE CANTILLO,** SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, **GERMAN EMILIO MANOTAS,** SECERTARIO DE PLANEACION y **LINO EDGAR TORRERGOZA GOMEZ,** ASESOR JURÍDICO EXTERNO, con la finalidad de resolver subsanaciones y aclaraciones para generar el informe final.

1. INTRODUCCIÓN

El municipio de Luruaco dio inicio al proceso de CONSURSO DE MERITOS ABIERTO Nº. CMA-001-2026, con el fin de contratar la ***"INTERVENTORIA TECNICA - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA ADECUACION DE LA IE TECNICA AGROPECUARIA DE SANTA CRUZ, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LURUACO".***

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial estimado para el proceso es por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESEINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($ 77.869.622,87).**

3. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de CONSURSO DE MERITOS ABIERTO Nº. CMA-001-2026, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes, tal como consta en el proceso de selección por SECOP II:

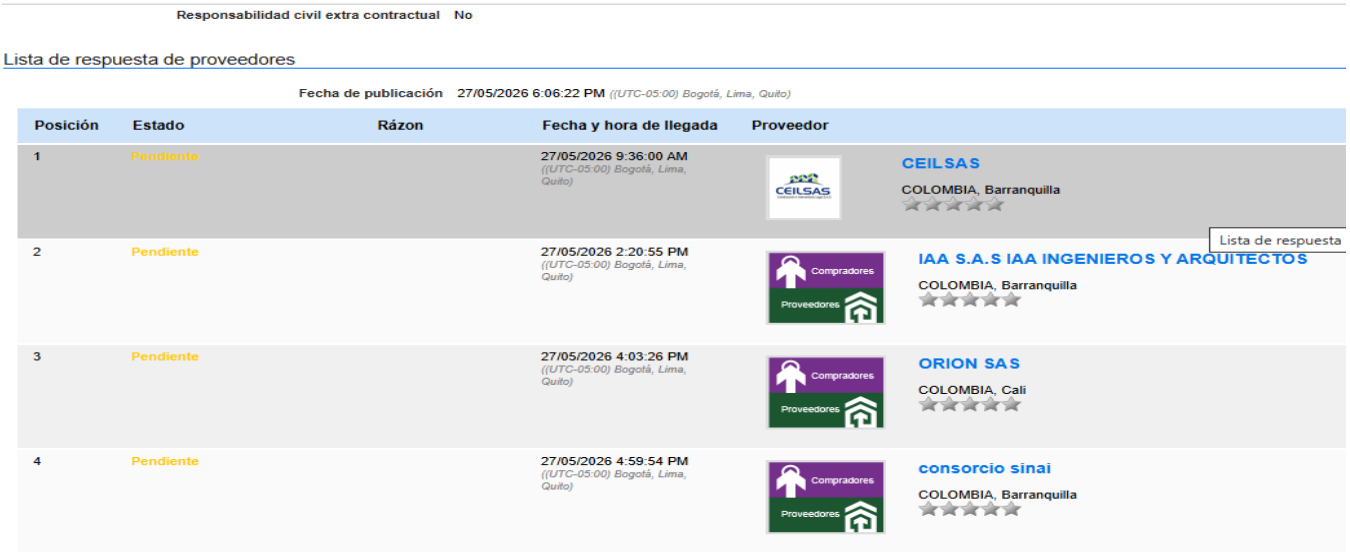

Responsabilidad civil extra contractual No

Lista de respuesta de proveedores

Fecha de publicación 27/05/2026 6:06:22 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Pendiente		27/05/2026 9:36:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CEILSAS COLOMBIA, Barranquilla
2	Pendiente		27/05/2026 2:20:55 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	IAA S.A.S IAA INGENIEROS Y ARQUITECTOS COLOMBIA, Barranquilla
3	Pendiente		27/05/2026 4:03:26 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	ORION SAS COLOMBIA, Cali
4	Pendiente		27/05/2026 4:59:54 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	consorcio sinai COLOMBIA, Barranquilla

4. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad publicó el informe de evaluación, el cual debe contenía la valoración inicial de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

El informe de evaluación permaneció publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los Proponentes presentaron las observaciones que consideraron procedentes y entregaron documentos e información en las condiciones señaladas en la sección 1.6. del Pliego de Condiciones.
El informe de evaluación contiene la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS	Hábil / No hábil
VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA	Hábil / No hábil
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Hábil / No hábil
FACTORES DE PONDERACIÓN	
Experiencia del proponente	67.5
Equipo de trabajo (Evaluable)	10
Factor de Sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, frente a las subsanaciones y consideraciones presentadas se constató de manera individual, soporte en Excel anexo

5.2. EXPERIENCIA

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los

mismos, frente a las subsanaciones y consideraciones presentadas se constató de manera individual, soporte en Excel anexo

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Verificados los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, frente a las subsanaciones y consideraciones presentadas se constató de manera individual, soporte en Excel anexo

6. RESUMEN DE EVALUACIÓN Y VERIFICACION DE CONCURRENCIA DE CAUSALES DE RECHAZO:

N°	PROPONENTE	RECHAZO	CALIFICACION SIN E	CALIFICACION E	CALIFICACION TOTAL
P1	CEIL SAS	RECHAZADO	0	0	0
P2	IAA SAS	RECHAZADO	0	0	0
P3	ORION SAS	RECHAZADO	0	0	0
P4	CONSORCIO SINAI	HABILITADO	28,75	67.5000000	96,2500000

TRM: La TRM que regirá para el día 17 de junio de 2026 es el siguiente:

Proceso estadístico Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,427.07	17-Jun-2026

Por lo que la formula a aplicar para el puntaje de experiencia es Mediana con valor absoluto, con lo que tenemos el siguiente resultado a partir de los proponentes habilitados:

N°	PROPONENTE	OFRECIMIENTO	CALIFICACION E
P4	CONSORCIO SINAI	$ 76.832.573	67.5000000

7. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, solo se otorgó puntaje a aquellas propuestas habilitadas. En ese sentido, en el presente informe final, los proponentes que se encuentran **NO HABILITADO** o **RECHAZADOS**, no se les asignará puntaje en los distintos criterios de ponderación y/o puntuación.

8. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVACION PRESENTADA POR PROPONENTE ORION S.A.S.

I. SÍNTESIS DE OBSERVACIÓN (PUBLICA SECOP)

El proponente solicita que se revise y valide la totalidad de los contratos de experiencia aportados —incluido el suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Contrato PSPJ 1139 de 2010 (CM-149)— y que se le califique con estado de CUMPLE / VÁLIDO PARA MÍNIMO HABILITANTE. Sostiene que las certificaciones y actas aportadas individualizan de manera nítida el objeto, los valores, las áreas, las fechas y los contratantes exigidos en el numeral 10.1.4 del pliego, y plantea, de manera subsidiaria, que el solo contrato de la OIM es jurídicamente suficiente para habilitarlo. Invoca como fundamento el principio según el cual “el pliego de condiciones es ley para las partes”.

II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Criterio general exigido. La exigencia del pliego: la actividad que debe acreditarse es la ejecutada por la interventoría.

El pliego de condiciones exige, para cada uno de los contratos aportados, acreditar como mínimo la siguiente información: (I) Contratante; (II) Objeto del contrato; y (III) Principales actividades ejecutadas. Adicionalmente, cuando la experiencia se acredita mediante certificación (literal D de la sección 10.1.5), esta debe contener “la información de la interventoría a la obra contratada”, suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.
El requisito III no es un dato accesorio. Como el contrato cuya experiencia se acredita es un contrato de interventoría, las “principales actividades ejecutadas” que el pliego ordena acreditar son, necesariamente, las actividades ejecutadas por la interventoría, y no las actividades de construcción de la obra sobre la cual se ejerció dicha interventoría. Lo contrario vaciaría de contenido el requisito y permitiría acreditar experiencia en interventoría con la simple descripción de una obra ajena. Sin embargo, el Comité Evaluador aliviana la exigencia cuando de los documentos válidamente puede extraerse dicha información.

Criterio jurídico general. La interventoría y la obra son objetos contractuales jurídicamente distintos

La interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre la ejecución de un contrato realiza quien es contratado para tal fin (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). Su prestación es, por naturaleza, una labor de vigilancia y control: verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, controlar el cronograma y el presupuesto, revisar y aprobar actas parciales y de pago, exigir correcciones, suscribir actas de recibo y controlar las obligaciones del contratista de obra, entre otras. Estas actividades son jurídicamente distintas de las actividades constructivas (excavaciones, cimentación, estructura, mampostería, redes, cubiertas, acabados), que son ejecutadas por el contratista de obra y no por el interventor.

Esta distinción se refleja incluso en la clasificación del Registro Único de Proponentes, en la que la interventoría, consultoría

y la construcción ocupan grupos y especialidades diferentes. De allí que acreditar lo que hizo el constructor no demuestra, ni puede demostrar, qué actividades desplegó la interventoría.

Análisis del soporte aportado por ORION SAS: el certificado de la OIM acredita actividades de obra, no de interventoría

Revisado el certificado expedido por la OIM respecto del Contrato PSPJ 1139 de 2010 (CM-149), el Comité encuentra que, si bien su objeto se enuncia como interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos de infraestructura escolar, el apartado de actividades del documento relaciona exclusivamente actividades constructivas de la obra, a saber: Actividades preliminares, excavaciones y rellenos; Cimentación y estructura en concreto reforzado, placas macizas en concreto reforzado; Mampostería; Redes eléctricas, redes hidráulicas y redes sanitarias; Cubiertas con estructura metálica; Pisos en baldosín de granito pulido y cerámica, carpintería metálica, reboques y pintura.

Ninguna de las actividades certificadas corresponde a la labor propia del interventor. Se trata, en su totalidad, de actividades de construcción ejecutadas por el contratista de la obra, no de las actividades de seguimiento y control ejecutadas por la interventoría. En consecuencia, el documento no acredita el requisito III (principales actividades ejecutadas) del numeral 10.1.4, pues no individualiza una sola actividad de interventoría, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta la experiencia.

En relación con las áreas que el documento relaciona corresponden a "ÁREA OBRAS / ÁREA CONSTRUIDA", es decir, a magnitudes que puede ser validadas en el documento aportado inicialmente, por lo que consecuentemente se validan y corrigen en el informe no en condición de subsanación sino de aclaración, frente al requisito habilitante inicial, sin que con esto se logre habilitación dada la falta de cumplimiento de requisitos de la misma para tenerse como valida.

El principio jurídico "el pliego es ley para las partes"

El proponente invoca correctamente que el pliego es ley para las partes y que la Entidad no puede apartarse de las reglas que ella misma fijó. Precisamente por ello, este Comité está obligado a aplicar la regla del numeral 10.1.4 en su literalidad: el pliego exige acreditar las principales actividades ejecutadas por el contrato de interventoría aportado, y ese dato no obra en el soporte. La misma regla que el proponente exige a la Entidad le es exigible a él: no puede tenerse por cumplido un requisito cuya prueba documental no fue aportada. Apartarse de esta exigencia para "tener por leída" una información que el documento no contiene sería, justamente, inaplicar el pliego.

La deficiencia identificada afecta y desvirtúa la suficiencia subsidiaria de la OIM, la argumentación subsidiaria del proponente, según la cual el solo contrato de la OIM bastaría para habilitarlo, parte de un presupuesto parcialmente cierto dado que el certificado de experiencia soporta aparentemente la experiencia especifica mínima exigida como quedó validado en esta etapa en el comité evaluador, pero al no cumplir con la exigencia de mínima de validez debe descartarse por lo que finalmente no cumple.

En relación con la subsanación de los contratos de orden 1, 2 y 3, es importante señalar que, si bien es procedente la misma y se accede a ellas, lamentablemente la falta del cumplimiento de requisitos de validez de la experiencia de orden 4, genera la falta de cumplimiento de la exigencia mínima de la experiencia del proponente establecida en el 3.9.1. del PCD.

RESPUESTA Y DECISIÓN DEL COMITÉ FRENTE A OBSERVACIONES:

La observación NO SE ACOGE. En consecuencia, el proponente PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ORIÓN S.A.S. adquiere el estado de RECHAZADO, conforme al informe de evaluación.

En relación con los proponentes 1, 2 y 4, se evidenciará la valoración realizada sobre las subsanaciones presentadas en el anexo de cada componente evaluado.

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el Comité Evaluador, recomienda la publicación del informe de evaluación del proceso Nº CMA-001-2025, esto de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Por estar en el primer orden de elegibilidad se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al proponente CONSORCIO SINAI, el cual obtuvo un puntaje de 96,2500000.

Se suscribe en Luruaco por los miembros del Comité Evaluador a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026, se publica en el portal único de contratación estatal y se da traslado del mismo.

COMITÉ EVALUADOR:

FIRMADO ORIGINAL
ALVARO JOSE CANTILLO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FIRMADO ORIGINAL
GERMAN EMILIO MANOTAS
SECERTARIO DE PLANEACION

FIRMADO ORIGINAL
LINO EDGAR TORRERGOZA GOMEZA
ASESOR JURÍDICO EXTERNO.